



Informática

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2024-MPM-CH-A

Chulucanas, 19 de abril de 2024.

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N°03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024); el Informe N° 00059-2024-MPMCH-OPME (10.04.2024), y Proveído S/N Oficina General de Asesoría Jurídica (15.04.2024) al reverso del Informe N° 0059-2024-MPMCH-OPME; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024), se decretó:

"ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y POSESIONES INFORMALES EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS, conforme lo supra cit. (...)"

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Estadística con Informe N°00059-2024-MPMCH-OPME (10.04.2024) señala que la denominación de la Directiva señalada en la parte considerativa y resolutive del Decreto de Alcaldía N° 003-2024-MPM-CH-A (06.03.2024) no tiene concordancia con la denominación consignada en los ejemplares adjuntos a dicha directiva, debiendo corregirse conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y POSESIONES INFORMALES EN LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD EN POSESIONES INFORMALES Y CENTROS POBLADOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, es pertinente traer acotación a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 201°, la cual señala que: **201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.** 201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; Que, es pertinente señalar que conforme ha sido señalado por el Supremo Interprete de la Constitución; la potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. **un error material o de cálculo en un acto preexistente.** La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En el caso de autos, mediante Resolución N.° 0000023649-2001-ONP/DC/DL 19990, la ONP reafirma el derecho pensionario del recurrente respecto del monto al que tiene derecho por liquidación de fojas 14. Sin embargo, existió un supuesto de equivocación ostensible e indiscutible, de simple percepción incluso para el recurrente, quien reconoce en su acción de garantía la inclusión indebida de bonificación. **Es un error producido al momento de formalización del acto o manifestación de la voluntad, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas¹;**

Que, la doctrina² especializada al precisar sobre la potestad correctiva de la Administración aclara que a esta última se le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados

¹Sentencia del Tribunal Constitucional. EXP. N° 2451-2003-AA/TC. Fundamento 3.

²MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. 9na Edición. Julio 2011. Págs. 572-573.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



"errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un **error gramatical** (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el **error aritmético** (discrepancia numérica);



Que, los errores que pueden ser objeto de rectificación **son sólo los que no alteran su sentido ni contenido** para lo cual la administración emite una declaración formal **rectificando o modificando** el error mas no rehace la misma Resolución, situación legal aplicable al presente caso, en virtud a que se ha consignado de manera errónea la denominación de la directiva en la parte considerativa y resolutive del Decreto de Alcaldía N°03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024), debiendo ser lo correcto: "DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD EN POSESIONES INFORMALES Y CENTROS POBLADOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS". Por tanto, en atención a lo anteriormente expuesto, y en aplicación del artículo 201° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, resultaría procedente la rectificación de errores de modo retroactivo sobre una **cuestión material o aritmética** siempre que no se altere el aspecto sustancial del acto administrativo ni el sentido de la decisión. En tal sentido, corresponde rectificar el Decreto de Alcaldía N°03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024) en la parte considerativa y resolutive, dejando claro que la citada rectificación no altera ni modifica lo sustancial, ni el fondo de lo resuelto en el citado decreto, cuya rectificación se encuentra permitida por norma;



Que, estando a lo comunicado en la documentación de la vista y, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual prescribe que: "**Son atribuciones del alcalde: Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**" por tal razón;



SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el Decreto de Alcaldía N° 03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024) en la parte considerativa y resolutive en el extremo que se consignó de manera errónea la denominación de la directiva, conforme a lo siguiente:

DICE:

"DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION Y POSESIONES INFORMALES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS".

DEBE DECIR:

"DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACION INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD EN POSESIONES INFORMALES Y CENTROS POBLADOS A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS".



ARTICULO SEGUNDO: RATIFICAR en lo demás que contiene el Decreto de Alcaldía N°03-2024-MPM-CH-A (06.03.2024).

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a las Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el contenido de la misma, en el plazo que establece la Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL